

Expediente: **31/21**

Carátula: **BELLIDO FABIO CESAR C/ DIAZ MARCOS ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23185723259 - *BELLIDO FABIO CESAR, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

90000000000 - *DIAZ, MARCOS ALEJANDRO-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 31/21



H20442435105

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

123AÑO

2023

JUICIO:BELLIDO FABIO CESAR c/ DIAZ MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS. Expte 31/21.- (Fecha de ingreso 01/03/2021).-

CONCEPCIÓN, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:BELLIDO FABIO CESAR c/ DIAZ MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS. Expte 31/21.- (Fecha de ingreso 01/03/2021).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **01/03/2021** se presenta el Sr. **BELLIDO FABIO CESAR, D.N.I. N° 20.612.658**, con domicilio real en Fray Cayetano Rodríguez, sin número, barrio Soderia, Santa Lucia, departamento Monteros e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **DIAZ MARCOS ALEJANDRO, DNI N° 35.519.839**, con domicilio en Saavedra N° 121, barrio Oeste, Famailla, por la suma de \$ **50.000** (Pesos Cincuenta Mil) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré a la vista, con fecha de vencimiento 10/01/2.021 por \$ **50.000.-**

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 12/05/2021 el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 06/09/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular honorarios al letrado **SERGIO ALEJANDRO ASSAN**, patrocinante del actor. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **\$50.000**, importe correspondiente al capital reclamado, **tomándose el monto del capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 120% anual**, lo que da como resultado la suma de \$ 190.000 ($50.000 \times 280\% = 190.000$). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$150.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **BELLIDO FABIO CESAR, D.N.I. N° 20.612.658**, en contra de **DIAZ MARCOS ALEJANDRO, DNI N° 35.519.839**, con domicilio en Saavedra N° 121, barrio Oeste, Famailla, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$ 50.000** (Pesos Cincuenta Mil) con más los gastos, costas e intereses pactados.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **SERGIO ALEJANDRO ASSAN** en la suma de **\$ 150.000** .- (Pesos Ciento Cincuenta Mil) conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 19/09/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.